

Viedma, de mayo de 2026.-

**EXPEDIENTE: "WOLFGANG PICK FEDERICO C/ AYRES DE LA PATAGONIA SA S/MEDIACIÓN S/ EJECUCION DE ACUERDO" - EXPTE. N° VI-01317-C-2025.**

**ANTECEDENTES:**

1.- En fecha 13/11/2025 Federico Wolfgang Pick, por derecho propio, inicia ejecución de acuerdo de mediación celebrado en el ámbito del Centro de Mediación Privado. Reclama el pago de la suma de U\$S 12.500, con más intereses, costos y costas, fundando su pretensión en el incumplimiento del acuerdo oportunamente suscripto.

2.- En fecha 18/11/2025 se dicta sentencia monitoria, mandando llevar adelante la ejecución contra la demandada AYRES DE LA PATAGONIA S.A., con más la traba de embargo sobre activos financieros, hasta cubrir el capital reclamado, intereses y costas, conforme lo dispuesto por los arts. 478, 490 y concordantes del CPCC.

3.- En fecha 10/02/2026 la parte actora solicita la ampliación del embargo oportunamente trabado, acompañando informes de dominio que acreditar la titularidad de los bienes denunciados, a fin de asegurar la íntegra satisfacción del crédito ejecutado.

4.- En fecha 11/02/2026 se hace lugar a dicha petición y se ordena trabar embargo sobre los inmuebles identificados como NC 18-2-562677, Matrícula 18-18381, Plano 1049/2005, y NC 18-2-562676, Matrícula 18-21821, Plano 423-11, ambos de titularidad de AYRES DE LA PATAGONIA S.A. (CUIT 30-71209146-7), hasta cubrir las sumas de \$19.510.368,75 en concepto de capital - incluidos honorarios y gastos causídicos-, con más la de \$9.755.184,38 presupuestada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio.

A tal fin, se ordena el libramiento de los oficios correspondientes al Registro de la Propiedad Inmueble.

5.- En fecha 01/04/2026 la parte actora solicita la designación de martillero público, proponiendo un profesional determinado para intervenir en la eventual etapa de realización de los bienes embargados, en los términos del art. 510 del CPCC.

6.- En fecha se provee dicha petición, ordenándose correr traslado a la parte demandada por el término de ley.

7.- En fecha 20/02/2026 se presenta Carlos Walter Fernández, en su carácter de representante legal de AYRES DE LA PATAGONIA S.A., con patrocinio letrado, solicitando se lo tenga por parte en el carácter invocado y por acreditada la personería.

Seguidamente, contesta el traslado conferido respecto de la designación de martillero solicitada por la actora y se opone a la designación del profesional propuesto.

Sostiene que la designación de auxiliares de justicia no debe quedar sujeta a la exclusiva voluntad de una de las partes y en razón de las previsiones del artículo 510 del CPCC solicita que la designación del martillero interviniente se realice mediante sorteo de la lista oficial.

Finalmente, deja a salvo los derechos que pudieran corresponder a su parte y formula expresa reserva.

### **ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL PLANTEO**

1.- La cuestión a resolver se circunscribe a determinar la procedencia de la designación del martillero público propuesto por la parte actora, frente a la oposición formulada por la demandada, quien solicita que dicha designación se efectúe por sorteo.

2.- El art. 510 del CPCC regula la intervención de martilleros en el proceso de ejecución, admitiendo la posibilidad de que las partes propongan profesionales para intervenir en la subasta de bienes.

Sin embargo, dicha facultad no configura un derecho subjetivo absoluto a la designación del profesional propuesto, sino que se encuentra sujeta al

control judicial, en función de los principios que rigen la actuación de los auxiliares de justicia.

En particular, corresponde resguardar la imparcialidad del auxiliar, la transparencia del procedimiento de realización de bienes y la igualdad de las partes en el proceso.

en este sentido, el martillero no actúa como representante de la parte que lo propone, sino como auxiliar de justicia, debiendo desempeñar su función con objetividad, neutralidad e independencia.

Por ello, la designación no puede quedar librada exclusivamente a la voluntad de una de las partes cuando media oposición de la contraria, en tanto ello podría afectar la confianza en la regularidad del procedimiento.

En tal contexto, ante la existencia de oposición a la designación de un martillero propuesto, corresponde proceder a su designación mediante sorteo de la lista oficial de auxiliares de justicia.

En autos, se verifica que la parte actora ha propuesto un martillero determinado, mientras que la demandada ha formulado oposición expresa a dicha designación, sin que se adviertan circunstancias excepcionales que justifiquen apartarse del criterio general.

En tales condiciones, mantener la designación directa del profesional propuesto implicaría desatender el planteo de la contraria y apartarse injustificadamente de la práctica del fuero.

## **RESOLUCIÓN**

I.- Hacer lugar a la oposición formulada por la parte demandada, disponiendo que la designación del martillero público se efectúe mediante sorteo de la lista oficial de auxiliares de justicia.

II.- A fin de proceder al sorteo del perito martillero se señala audiencia para el día **14 de mayo de 2026, a las 12:30 hs.** Notifíquese por el ministerio

de ley conforme arts. 120 y 138 del CPCC, al Colegio de Martilleros y

Corredores de la Primera Circunscripción. A tal fin, vincúlase al organismo al sistema PUMA.

III.- Téngase presente el domicilio denunciado por la parte actora.

IV.- Notificar de conformidad con los arts. 120 y 138 del CPCC.

Leandro Javier Oyola

Juez